

Idioma español

La escritura jurídica: ¿tradición o modernidad?



La experta en idioma español Alicia María Zorrilla nos explica, de forma didáctica y con ejemplos variados, errores que se repiten en la prosa jurídica escrita tanto por abogados como por integrantes de los ámbitos legal y judicial. «Al escribir, debemos reunir ideas de una manera recta, directa, es decir, sin rodeos», explica la especialista.

| Por **Alicia María Zorrilla** (Academia Argentina de Letras, Universidad del Salvador, Fundación *Litterae*) |

La palabra *derecho* proviene del latín *directus*, que denota 'recto, directo'; *redactar* deriva del verbo latino *redigere*, que significa 'reunir'. Consideramos que estas son las dos palabras clave de nuestro trabajo. Al escribir, debemos reunir ideas de una manera recta, directa, es decir, sin rodeos. En el curso de la verdadera escritura, ejercemos una labor detersoria, de limpieza, pues se cuele mucha hojarasca entre las palabras que merecen un lugar destacado en el texto. Escribir y leer lo escrito deben ser dos acciones casi simultáneas y constantes para pulirlo. No ocurre esto en una página de la internet

en que varios abogados ofrecen sus servicios con verdadero descuido ortográfico y morfosintáctico:

Estas son algunas de las inquietudes que te pueden surgir ante un despido, a las que daremos respuesta despejando tus dudas. Estas atravesando por una época de cambios y tenes que tomar las mejores desiciones, para eso necesitas información.

>> La escritura jurídica: ¿tradición o modernidad?

Sin duda, este no es un escrito de carácter jurídico, pero lo han compuesto o revisado letrados, por lo tanto, ante el ejemplo, dudamos de su idoneidad lingüística. Los graves errores gráficos deslucen la publicidad de sus servicios: **surguir* por *surgir*; **estas atravesando por una época de cambios* en lugar de *estás atravesando una época de cambios*; **tenes* por *tenés*; **desiciones* por *decisiones*; y **necesitas*, forma verbal del tuteo que quiebra el voseo empleado en todo el texto; debió escribir *necesitás*. Luego, ¿para qué decir *daremos respuesta a tus inquietudes* si existe el verbo *responder* (*responderemos a tus inquietudes*)? Ese gerundio de posterioridad *despejando* no debe emplearse, pues no «responderemos a tus inquietudes despejando tus dudas», sino «para despejar las dudas» del cliente. Como se ve, los hombres escriben torcido en renglones derechos. Lo grave reside en que no siempre son conscientes de ello. Y así lo prueba el siguiente fragmento de contrato, una verdadera pieza de antología:

EL LOCATARIO declara recibir en este acto el inmueble con todos sus vidrios, llaves, herrajes, artefactos, accesorios, etc., en estado NUEVO a ESTRENAR al igual que la pintura total, comprometiéndose a devolverlo en iguales condiciones al finalizar el contrato, excepto el desgaste natural por el transcurso del tiempo y el buen uso normal, comprometiéndose a mantenerlo en buen funcionamiento y tomando a su cargo todas las reparaciones para tal fin y, especialmente, a mantener libre de todo entorpecimiento el funcionamiento de los servicios complementarios, como cloacas, desagües, etc., sin tener derecho a indemnización o reintegro alguno. [...]. LA LOCADORA no toma responsabilidad alguna por daños materiales, físicos o morales, accidentes de cualquier naturaleza, incendio, movimientos sísmicos, etc. causados por el inmueble al LOCATARIO, familiares, terceros o en sus servicios.

El texto comienza con un pleonasma irreverente porque subestima el entendimiento del que lo lee: *nuevo a estrenar*; se agrega *al igual que la pintura total*, por lo tanto, el locatario estrenará vivienda y pintura, verbo inadecuado para un sustantivo como este último. Luego, los infaltables gerundios, salvavidas inseparables del que naufraga en los tempestuosos mares de la redacción: el locatario *declara recibir* el inmueble *comprometiéndose* dos veces y *tomando* las reparaciones a su cargo. Mensaje ambiguo como tantos, pues dice que esta persona declara que recibe la casa *comprometiéndose*

y *tomando* las reparaciones a su cargo, o sea, declara algo sobre una conducta propia. Sin duda, no es una manera de recibirla. Quiere decir que se compromete a devolverla en igual estado, pero el redactor se hunde en las oscuras profundidades de su enredada sintaxis, y agrega: *excepto el desgaste natural por el transcurso del tiempo y el buen uso normal*. Esto significa que no tiene obligación de devolver el *desgaste* del inmueble. Insólita pericia para personificar el *desgaste* y aclarar que este no se devuelve. También nos llama la atención el sintagma *el buen uso normal*. ¿Habrà en la mente de este redactor un «buen uso anormal» o un «mal uso normal»? Bastaba con decir *uso*. Y como nunca termina bien lo que comienza mal, escribe: *... a mantener libre de todo entorpecimiento el funcionamiento de los servicios complementarios*. Dejamos a un lado la molesta rima en *-miento*, repetida tres veces en el texto, porque lo que sigue la supera. Si acudimos al *Diccionario* académico, advertiremos que, por sus significados, no puede aplicarse el sustantivo *entorpecimiento* a los servicios complementarios, otra innecesaria personificación. ¿Pueden imaginar cloacas y desagües torpes, turbados por el descuido del pobre locatario? Se supone que se compromete a mantenerlos libres de obstrucciones. Sorpresivamente, añade que no tendrá *derecho a indemnización o reintegro alguno*. Así expresado, parece que no tendrá derecho a pedir indemnización por mantener los servicios complementarios en buen estado. Cierra el párrafo una oración que invita a reflexionar: *la locadora no toma responsabilidad alguna por daños materiales, físicos o morales* en lugar de *no se responsabiliza* de esos daños *causados por el inmueble al locatario*. Entre ellos, alude a *accidentes, incendio y movimientos sísmicos*. ¿Puede una vivienda causar daños morales o un movimiento sísmico, o, por el movimiento sísmico, puede caerse la vivienda sobre el locatario? La ausencia nada insignificante de una coma después de la segunda abreviatura de *etc.* favorece la confusión.

El arte de escribir bien reside en no extenderse en demasía en explicaciones o en digresiones, en centrar la atención en un punto, el tema, alrededor del cual se va componiendo el texto. Se va extendiendo así un hilo rector que debe respetarse hasta el final.

La etimología de la palabra *jurídico* también nos lleva a pensar en la escritura: *jus*, ‘el derecho’; *-dicere*, ‘decir’; ‘decir el derecho’, pues, para *decir el derecho* con todo el significado que tiene el vocablo *decir*, debe obrarse con justicia lingüística, y lo justo es lo correcto, lo exacto, lo exento de lo que sobra. *Decir* no es solo ‘hablar, manifestar las palabras con el pensamiento, sostener, nombrar’, sino también ‘armonizar’



una palabra con otra, señalar con equilibrio, claridad, cohesión y correctamente lo que se desea comunicar, crear el ambiente de las palabras, el contexto propicio para que el lector penetre en él sin dificultades. *Decir* es hablar y escribir con altruismo, con gentileza y con generosidad verbal a favor de la buena lectura del prójimo. En España, la acción contraria se toma, a veces, con humor:

- ¿Has oído hablar del nuevo procesador de textos para abogados?
- No importa lo que hagas, todo sale escrito en arameo y en letra pequeña¹.

Sin duda, este breve diálogo resume críticamente el estado calamitoso de los escritos jurídicos peninsulares, exentos de la naturalidad que preconizaba el escritor español Azorín (1873-1967) a través de sus libros: «¿Cuál habrá de ser la primera condición del escritor?: Naturalidad. ¿Cuál la segunda?: Naturalidad. ¿Cuál la tercera?: Naturalidad»². Cuando el periodista, ensayista, filósofo y crítico de arte catalán Eugenio D'Ors (1882-1954) terminaba de dictar un texto a su secretaria, le decía con sorna: «Vamos a leer esto a ver si ha salido lo suficientemente confuso». La naturalidad se opone, pues, al desorden que implica la confusión.

La prosa jurídica es un lenguaje de especialidad, autónomo, con sus características distintivas; también se la denomina «lengua profesional y académica». Es profesional porque la emplean los juristas y aca-

démica porque se enseña y se aprende en la Universidad, donde, según Enrique Alcaraz Varó y Brian Hughes, «se perciben dos movimientos epistemológicos complementarios: el flujo de información hacia las profesiones y el reflujo proveniente de ellas»³.

A pesar del proceso de cambio que se ha iniciado en pro de la llaneza o sencillez de la escritura jurídica en los años setenta, del siglo xx, en los Estados Unidos, Inglaterra y el Canadá, y, en los años ochenta y noventa, en Francia, Suecia, Italia y España; a pesar de los cursos y seminarios organizados al respecto, advertimos que, en la redacción de los escritos argentinos, pesan más los modelos textuales de la tradición que las ajustadas recomendaciones de la modernidad. Algunos abogados creen que esos cambios, esa búsqueda de otra lengua española llana y sin tropiezos, generados por puntuaciones espurias; expresiones estereotipadas; repeticiones no siempre necesarias; deslices de concordancia; tiempos verbales arcaicos o dislocados, y gerundios casquivanos representan un atentado contra la integridad del lenguaje jurídico. Así lo prueba el siguiente ejemplo: *Sin embargo éste objetivo no se obtuvo solicitándose la conclusión de la etapa previa a fs 97, radicándose la acción y confiriéndose su traslado a fs 98. A fs 168 el actor amplía demanda, ofreciendo prueba. A fs 173 contesta la demandada reconviniendo por tenencia con el patrocinio letrado de... ¡Cinco gerundios —solo uno correcto a medias, ya que la coma que lo precede quiebra su función circunstancial— entre tildes que sobran y que faltan! Otro ejemplo en estado de emergencia: ... el Tribunal pasa a deliberar y votar los tópicos esenciales previstos en el art. 371 del ritual resolviéndose y establecer el siguiente orden...* En síntesis, un mustio jardín

¹ *Humor Jurídico* [en línea]. <<http://www.arrakis.es/~folgar/5.htm>> [Consulta: 15 de octubre de 2011].

² Citado por Óscar SANDÍN SÁNCHEZ, «El español: variante jurídica», *Hápax*, n.º 2, p. 107 [en línea]. <http://www.revistahapax.es/II/hpx2_Lart3.pdf> [Consulta: 15 de abril de 2012].

³ *El español jurídico*, Barcelona, Ariel, 2002, p. 15.

>> La escritura jurídica: ¿tradición o modernidad?

sintáctico. Tal vez, por respeto a ilustres juristas del pasado o por esa vana comodidad tan inherente a este siglo, muchos profesionales continúan escribiendo a la manera antigua. En estos tiempos, su prosa se muestra densa, laberíntica, barroca, críptica, por la profusión de oraciones coordinadas y subordinadas, que se enlazan repetidamente, y por esos gerundios que se multiplican sin reflexión, y tantos son que ya reciben el estigma de «gerundios jurídicos». Protagonistas ineludibles de esta escritura, tornan el estilo monótono, pesado. Cuando se lee un texto jurídico, cabe una frase muy hispana: «Andando, que es gerundio». Los autores los acumulan, los encadenan hasta formar un párrafo que puede ocupar casi una página. Para meditar sobre este aspecto, recordamos una frase de San Agustín: «La turba perturba». Se usa incorrectamente cuando ocupa el lugar del adjetivo (gerundio especificativo, galicado o anglicado: ... *previsto por la ley 11.357 disponiendo que la mujer...*) o para indicar posterioridad (*Tras ello se les comunica a los comparecientes que de inmediato se procederá a cumplimentar con la declaración indagatoria ordenada, dándose por terminado el acto...*).

Contribuye también a esta sintaxis compleja el uso de perífrasis; de expresiones redundantes, que no enriquecen el contenido porque repiten lo mismo; los anacolutos o falta de ilación, de correspondencia en la construcción del discurso; las largas enumeraciones, los adverbios en *-mente*; la ambigüedad, el uso anárquico de las preposiciones y la puntuación vacilante. Para emplear una metáfora, esa prosa oscura no deja que penetre la luz del entendimiento, por lo tanto, no cumple con su función comunicativa. Leamos un ejemplo:

II - Los actores manifiestan que se ven afectados en la continuidad de los emprendimientos actualmente en desarrollo en territorio provincial y especialmente en zona de alta montaña y cordillerana y la existencia de nuevos emprendimientos productivos particular correspondientes a: obras de arquitectura e infraestructura; a la exploración y explotación minera o hidrocarburífera y la instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales, todas las que la mentada ley prohíbe; con la lógica consecuencia de la incertidumbre en el ejercicio de los derechos a trabajar y ejercer toda industria lícita, a la creación de fuentes de trabajo y al empleo digno y al desarrollo y progreso sustentables de la comunidad en que se desenvuelven sus asociados como fuentes directamente generadoras de inversiones y trabajo.-

En este texto unioracional de ciento veinticuatro palabras, hay un solo punto final seguido de guion, dos comas, dos punto y coma, y una vez se usan mal los dos puntos. Santa Teresa de Jesús diría que es «una mala noche en una mala posada». Podría reordenarse de esta manera:

II - Los actores manifiestan que, debido a la prohibición de la mentada Ley, no pueden continuar con los emprendimientos que se desarrollan en la actualidad, en territorio provincial y, especialmente, en las zonas de alta montaña y cordillerana. Asimismo confirman la existencia de nuevos emprendimientos productivos particulares, correspondientes a obras arquitectónicas y de infraestructura; exploración y explotación minera o hidrocarburífera, e instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales. Este hecho genera incertidumbre en el ejercicio del derecho a trabajar y a ejercer toda industria lícita, a crear fuentes de trabajo y empleos dignos, y al desarrollo y al progreso sustentables de la comunidad en que se desenvuelven sus asociados.

El contenido del párrafo actual, de ciento once palabras, se distribuye en tres oraciones que presentan un orden lógico o regular, que facilita la lectura: sujeto, verbo y complementos.

Parece que los vocablos se confabularan para no querer decir lo que se debe decir y para no cumplir con las normas que rigen el correcto uso de la lengua española. En esto reside lo grave de la situación: sintaxis endeble, sin significados explícitos y sin reglas que avalen la autenticidad de lo escrito. Este ejemplo lo corrobora: ... *las partes de autos nunca convivieron así como que el actor no compartió el embarazo de la niña por la que solicita la tenencia*. De acuerdo con la lectura del fallo, en este caso y a pesar de la coma obligatoria que falta antes de la locución conjuntiva *así como*, se supone que la pareja tuvo una niña, y que el padre reclama ahora su tenencia, pero dice que *no compartió el embarazo de la niña*, es decir, no participó en él. Un lego podrá preguntarse: «Pero ¿qué edad tiene la niña si ya estuvo embarazada?». Desde otro punto de vista, si no participó de ese embarazo, cabe otro interrogante: ¿quién es el padre verdadero? Además, el que escribió esto desconoce el régimen preposicional del verbo *solicitar*: no es correcto *por la que solicita la tenencia*, sino *de la que solicita la tenencia*, pues *solicita* la tenencia *de* la niña. La aparente gramaticalidad de la oración se oscurece

por su sintaxis, como en este ejemplo del mismo fallo: ... *el progenitor presente en el jardín de infantes lo fue siempre el actor de autos, descuidando la madre, Sra C., la atención en relación a su hija*. Aquí la normativa española enciende sus poderosas luces para iluminar cuatro errores graves: un pronombre personal que no corresponde en ese contexto (... *lo fue siempre el actor de autos...*); un gerundio de posterioridad (*descuidando*), hermano de tantos otros que casi funcionan como muletillas textuales; la cacofonía que genera la rima en *-ción (atención/relación)* y un sintagma prepositivo anglicado: **en relación a* por *en relación con* o *con relación a*. ¿Era necesario escribir *la atención en relación a su hija* en lugar de *la atención de su hija*, forma más directa y usual?

Se insiste en que la escritura jurídica debe ser rigurosamente sencilla, clara, sobria, sin perjuicio de su carácter intrínseco, pero los ejemplos argentinos contradicen, en muchísimos casos, estos principios. La escritura jurídica argentina es, en general, selvática y rebelde. El primer adjetivo es espejo de su difícil comprensión —la selva es un lugar de acceso arduo—; el segundo alude a su alejamiento de la norma lingüística. Saber escribir no basta si no se ordenan con coherencia y concisión las distintas partes del discurso, si no se jerarquizan sus contenidos. La escritura debe revelar razonamiento, o sea, que se ha pensado previamente en lo que se dice. Y *pensar* deriva del latín *pendere*, que significa ‘pesar, determinar el peso’. Agregamos: pesar lo que se ha de componer para que nada sobre, y todo sea suficiente; para cumplir las reglas lingüísticas y no inventarlas de acuerdo con nuestras conveniencias. No son, pues, recomendables solemnes, imperfectos e inelegantes párrafos extensos, que, en lugar de agilizar la lectura, la lentifican y, cuando se llega al final, se ha perdido el camino, pues el principio quedó tan lejos que la solución es desandararlo y volver a empezar. Este ejercicio suele repetirse varias veces en algunos textos. La tediosa relectura revela que no se ha entendido el contenido expuesto, que es «esotérico», y se necesita una prosa jurídica «exotérica», es decir, de fácil acceso para la mente. Por eso, se cuenta que un juez de siglos pasados, para evitar que se juzgara su enjundiosa redacción, optó por lo siguiente: si el reo era viejo, escribía solo «a la horca, a la horca, que este ya habrá cometido muchos delitos»; si era joven, decía lo mismo, para evitar que cometiese más. Hay síntesis que matan. Los extremos nunca son buenos.

El párrafo canónico puede tener entre cinco y veinticinco líneas; esto no implica que una sola oración tenga cinco o veinticinco líneas, sino que se lo fraccione en

distintas oraciones. En esta clase de escritos, se recomienda —como dijimos— que no sean largos. La cualidad de cada párrafo, limitado por la sangría y el punto y aparte, reside en su unidad temática. En su interior, el uso del punto y seguido refleja esa unidad. El punto y aparte indica que se ha consumado el tratamiento de un aspecto del tema eje y que se pasa al siguiente párrafo con nueva sangría para explicar otro. Por supuesto, la suma del contenido de todos los párrafos responderá al mismo tema central que originó ese escrito.

Al recomponer el párrafo, el profesional tratará de evitar errores. Decía el médico español Santiago Ramón y Cajal: «Lo peor no es cometer un error, sino tratar de justificarlo, en vez de aprovecharlo como aviso providencial de nuestra ligereza o ignorancia»⁴. Destacaremos, pues, los más comunes que transgreden las normas gráficas, morfosintácticas, lexicosemánticas y ortotipográficas del español.

Desde el punto de vista gráfico, sobresalen yerros de puntuación. Si esta no es correcta, si no sigue la normativa vigente, será difícil la comprensión del texto, pues generará interpretaciones equívocas.

- No se repara en el valor semántico de las comas. Tan importantes son que, si se cambia una de lugar, puede transformarse todo el contenido del texto. Se cuenta que le dieron a Carlos V una sentencia de muerte para que la firmara: «Perdón imposible, que cumpla su condena». Su magnanimidad lo obligó a correr la coma de lugar, y la sentencia quedó así: «Perdón, imposible que cumpla su condena»⁵. En los escritos jurídicos argentinos, se usan mal las comas entre el sujeto y el predicado, o entre el verbo y sus complementos, y se omiten en los incisos explicativos o cuando se altera el orden oracional, o sea, su empleo es indisciplinado y hasta subjetivo. En general, el punto y coma se desconoce. Hoy es un signo casi en extinción, pero vigente. Por eso, cuando se encuentra uno, la sorpresa no tiene límites.
- Otro error muy común es el empleo del guion en lugar de la raya en las cláusulas parentéticas o incisos aclaratorios.
- Ortografía relajada: ... *sin que la progenitora allá vuelto a mantener un contacto o cercanía con la niña*. Dudas en la acentuación de monosílabos y en la de otras palabras que ya no llevan tilde, como el adverbio

4 «Santiago Ramón y Cajal», *El Pensador.info* [en línea]. <http://www.elpensador.info/autor/santiago_ramon_y_cajal/> [Consulta: 20 de noviembre de 2011].

5 José Antonio MILLÁN, *Perdón, imposible. Guía para una puntuación más rica y consciente*, Barcelona, Del Nuevo Extremo, 2005, p. 11.

>> La escritura jurídica: ¿tradición o modernidad?

solo, el sustantivo *guion* y los pronombres demostrativos *este*, *ese* y *aquel* con sus respectivos femeninos y plurales.

- No se abrevia correctamente la palabra número, pues se omite el punto que le da carácter de abreviatura: *N^o en lugar de N.^o.
- No se abrevian correctamente las cifras que se identifican con adjetivos numerales ordinales: *5^o en lugar de 5.^o.
- Falta la acentuación de las mayúsculas cuando corresponde, y se duda acerca de su empleo. Van con mayúscula los nombres propios, títulos, nombres de empresas, países, nombres de personas jurídicas y de instituciones, nombres de programas, planes o zonas (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico; Juzgado Federal de Primera Instancia de La Plata, Tribunal de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires). Solo se dejan con minúscula los artículos, las conjunciones y las preposiciones. Debe escribirse también con mayúscula la palabra *Ley* cuando se refiere a la Constitución Nacional o a las leyes promulgadas, aunque advertimos también ciertos titubeos en este aspecto.
- Se vacila en el uso de mayúsculas o de minúsculas en las palabras *artículo* e *inciso* (o en sus abreviaturas) cuando van acompañadas de un número: *art. 12*, *inc. 5*, por ejemplo. La nueva edición de la *Ortografía de la lengua española* (2010) se inclina por la minúscula, y así se ha normado.

Otros casos correctos en los que no se repara:

- Minúscula en el nombre del cargo cuando está acompañado del nombre propio de quien lo ocupa:

Escuchó la respuesta del juez Mario Díaz.

- Mayúscula si no aparece el nombre propio de quien ejerce el cargo, pero nos hemos referido a él recientemente:

Escuchó la respuesta del señor Juez.

- Minúscula en el cargo cuando aparece junto al nombre del país:

La presidenta de la Argentina viajará a Europa.

- Mayúscula de solemnidad o de respeto en el cargo

porque se conocen los nombres de quienes lo desempeñan, pero no están escritos:

Fueron entrevistados los Ministros de la Corte Suprema de la Nación.

Los señores Jueces se han reunido el martes pasado.

De acuerdo con la nueva edición de la *Ortografía*, en estos casos, también puede usarse la minúscula si se han nombrado antes esas personas en el texto. De cualquier modo, no recomendamos opciones. Las reglas anteriores bastan.

- Minúscula en construcción de valor genérico:

El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo.

Los magistrados solo pueden ser removidos de sus cargos por un proceso de juicio político.

El presidente de la Nación designa los jueces con acuerdo del Senado.

- Mayúscula obligatoria en las siguientes palabras:

— *Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional.*

— *El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable.*

— *En la Nación Argentina no hay esclavos.*

— *El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado.*

— *Cámara de Diputados.*

— *Cámara de Senadores, el Senado.*

— *Cámara Alta.*

— *Cámara Baja.*

— *Congreso Nacional.*

— *Gobierno federal.*

La agresión a la norma morfosintáctica es, quizá, el principal inconveniente que manifiestan los escritos de esta índole, pues se usan conectores y oraciones subordinadas contruados *ad libitum*: *Ello por cuanto, habrá de tenerse en cuenta que la imputada...; Ello pues el interlocutorio...; Ello así por los siguientes motivos...;*

... razón por la cual devueltas que sean las actuaciones, el Señor Juez de grado deberá fijar la caución que estime corresponder...

En otro texto, leemos lo que sigue: *El juez o tribunal debe pronunciarse sobre lo que se pide...* Así expresado, *juez* y *tribunal* son sinónimos, pues no se repite el artículo cuando dos vocablos lo son. Como desde nuestro punto de vista no son sinónimos, corregimos de la siguiente manera: *El juez o el tribunal...*

La sintaxis intrincada que caracteriza la escritura jurídica responde, sin duda, al afán de explicar con detalle, de incluir referencias y citas, pero, a veces, el deseo de luz engendra negras sombras. Transgreden, pues, la norma morfosintáctica oraciones que se extienden hasta provocar la muerte súbita de la paciencia, debido al alumbramiento constante de peculiares oraciones subordinadas; de enumeraciones que, a veces, ocupan quince líneas; a la escasez de conectores canónicos por el uso continuo de derivados verbales y a la tendencia a nominalizar, es decir, a convertir en nombre o en grupo nominal una palabra (de *veraz*, *veracidad*) o un fragmento de discurso. Es tal la influencia que ejerce esa nominalización que, en lugar de usar directamente un verbo, se emplea un sustantivo precedido de un verbo que llamaremos «hueco», ya que no agrega ninguna significación especial al sustantivo que acompaña (*dar cumplimiento por cumplir; tomar responsabilidad por responsabilizarse; hacer mención por mencionar*).

Las rimas entre palabras próximas y la cacofonía no son, precisamente, en estos textos recursos poéticos: *De acuerdo a ello, teniendo en cuenta que el remedio intentado ha sido presentado por quien se encuentra legalmente facultado para hacerlo...; ... por descuento de documentos con vencimiento...; En efecto, a fs. 02 de autos, el alimentante promueve incidente tendiente a que se determine una cuota alimentaria a su cargo respecto de sus tres hijos menores...; ... en concurso ideal con encubrimiento, los cuales a su vez concurren realmente con el delito de resistencia a la autoridad...* Reconocemos que, a veces, es imposible encontrar el lexema adecuado al texto y no puede evitarse la rima o la cacofonía, pero bien vale el intento.

Se advierte el abuso de la voz pasiva propia:

... han sido efectuados registros domiciliarios...

El daño moral se puede definir sencillamente como la afectación transitoria de aquellas

gratificaciones y recaudos de los cuales procura rodearse el ser humano en la sociedad que actualmente se vive, como por ejemplo el sentimiento de seguridad, de privacidad, de autoaprecio, de inserción social, etc., y que son conmocionados por el ilícito traumático para no siempre ser totalmente recuperados con cortos lapsos, según la persona.

Es alentador que haya dicho que «el daño moral se puede definir sencillamente», pues, aunque hicimos el esfuerzo, no hallamos en este párrafo esa simplicidad que anuncia. Además, a pesar de que la voz pasiva propia es correcta, no conviene su uso, ya que dificulta la lectura. En su lugar, debe usarse la voz activa o la pasiva refleja, también llamada pasiva con «se», pero sin complemento agente como aparece en algunos textos: *La demanda se promovió por el damnificado...* («El damnificado promovió la demanda»), pues la pasiva con «se» carece de complemento agente.

Se usan perífrasis o circunloquios, que crean un estilo hinchado: *ha de analizarse; habrá de realizarse*.

Entre las formas no personales del verbo, dijimos que sobresale el uso y abuso del gerundio, pero también se observan numerosos infinitivos y participios, pues se busca la objetividad.

La ausencia de una sólida formación gramatical lleva a los profesionales a usar reiteradamente *el mismo, la misma, los mismos, las mismas* con valor pronominal y anafórico cuando, en realidad, es un adjetivo que, en algunos casos, puede sustantivarse (*Advirtieron que el juez no tiene sesenta días para otorgar la guarda del menor, sino que dicho plazo está previsto para que, dentro del mismo, se cite a los progenitores a prestar su consentimiento...; Ahora bien, con fecha [...], esta Sala revocó la declinatoria de competencia del Juez de grado por entender que la misma era prematura...*); a suprimir preposiciones obligatorias; a reemplazarlas con otras que no lo son (... *tampoco ante la obra social de la que resulta afiliado el grupo familiar del alimentante...; ... de acuerdo al art. 3 del Código Civil...*); a incurrir en casos de «queísmo» o a colocarlas donde no deben estar: ... *se agravio⁶ –en síntesis– de que la resolución, a la que tachó de arbitraria, ocasionó un perjuicio de imposible reparación ulterior; ... deniega el beneficio excarcelatorio a [...], bajo ningún tipo de caución (por mediante); ... el juez ordenó a la defensa a que volviera a someter una moción...*

6 Como verbo pronominal, *agraviarse* denota 'ofenderse o mostrarse resentido por algún agravio'.

>> La escritura jurídica: ¿tradición o modernidad?

Algunas locuciones prepositivas y adverbiales correctas contribuyen a retrasar la información y le dan lentitud a la prosa: *a efectos de, a instancias de, al amparo de, a tal efecto, a tenor de lo dispuesto, atento a, conforme a, de acuerdo con, de conformidad con, en cumplimiento de, en orden a, en el supuesto de, en virtud de, habida cuenta de, por la presente: En consecuencia, y atento a la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación...; En atención a la importancia del asunto y al mérito de la labor desempeñada...; ... habida cuenta de que la separación trae aparejada gastos que no existían y que van en detrimento de la anterior organización económica de todo el grupo familiar y que ante la nueva situación deberán ser replanteados.*

Se usan clichés: *así las cosas, en su defecto, en su caso, en los términos que establece la ley, las partes, dentro del marco, en el marco de, hacer lugar*, etcétera: *... en este punto es dable destacar que en el período de separación de las partes...; ... dentro del marco que establece el Art. 9 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño; ... se hace lugar al recurso extraordinario interpuesto...*

Se advierten algunos arcaísmos, como el uso del pretérito imperfecto del modo subjuntivo (*presentara*) en lugar del pretérito perfecto simple (*presentó*) o del pretérito pluscuamperfecto del modo indicativo (*había presentado*); este uso, que declinó en los siglos XVI y XVII, y fue retomado por algunos escritores en los siglos XVIII y XIX a imitación de los usos antiguos, torna irreal, hipotético, lo que, en realidad, ocurrió: *... los riesgos procesales que de ello se derivan, y que fueran apuntados en el resolutorio apelado...; ... como dijera memorablemente...* O el continuo empleo del futuro imperfecto y perfecto del modo subjuntivo (*robare* y *hubiere robado*), en lugar del presente o del pretérito perfecto de subjuntivo (*robe* y *haya robado*) o de indicativo (*roba* y *ha robado*), más actuales:

Los que utilizaren o prestaren a menores de dieciséis años para la práctica de la mendicidad serán castigados con la pena de arresto mayor.

El derecho de anular los contratos por vicios del consentimiento, corresponde a la parte que los hubiere sufrido, y no a la otra parte, ni al autor del dolo, violencia, simulación o fraude (Código Civil, 1158, p. 190).

También se considera arcaísmo la tendencia a posponer el pronombre átono (*librese, incorpórese*): *Regístrese, hágase saber al Señor Fiscal General mediante oficio junto con copia de la presente y devuélvase a la anterior instancia junto con la causa principal donde deberán efectuarse las restantes notificaciones que correspondan; Héchole saber asimismo los alcances de los artículos 104 y 107...*

Respecto de los tiempos verbales, no pocas veces los profesionales mezclan pasado con presente, o bien transgreden la correlación verbal.

En cuanto a la norma lexicosemántica, sabemos que el Derecho posee sus propios tecnicismos de origen latino, sus convenciones lingüísticas, pero es necesario que esas expresiones latinas se reemplacen con su traducción, o, por lo menos, esta debería consignarse entre paréntesis: *La revisión judicial de las determinaciones de éste sólo procede cautísimamente... sin que en el subexamine se advierta la dación de tal supuesto.* Nos sorprende que, a veces, estos sintagmas se españolizan con tilde, pero otras no, y se presentan en letra cursiva cuando están españolizados, grafía que no corresponde; además, debe usarse la cursiva cuando se escriben en latín, pero, en muchos textos, se omite: *La Sala encuentra que la situación sub examine se subsume en la causal de improcedencia de la acción de tutela aludida; ... el criterio valorativo del Tribunal a quo*

Aparecen galicismos, como *... en el término de tres días, a contar desde que las actuaciones tuvieran entrada en aquella; servicios a prestar*, e italianismos: *El tribunal a quo hizo lugar al incidente de fijación de cuota alimentaria y en consecuencia fijó las cuotas en base a los siguientes fundamentos...*

Aunque no de forma continua, se observan neologismos y palabras deformadas, como *merituar* por *meritar*.

Los arcaísmos y la terminología conchada al lenguaje de especialidad tienen que adaptarse a las exigencias del ciudadano común, por lo tanto, su máxima cualidad será la transparencia semántica.

En cuanto a la norma ortotipográfica, los abogados suelen transcribir en sus escritos citas de distintos autores. El primer problema que estas presentan es que se abren con comillas que luego no se cierran. El lector desconoce, entonces, los límites de esos textos. El segundo inconveniente es que no saben qué comillas usar. A veces,

emplean las simples, solo reservadas para significados de palabras (etimologías) o entrecorillados internos, no para destacar textos ajenos. Las más comunes son las altas o inglesas, pero recomendamos las españolas, bajas, latinas, angulares o de codo, pues, si hay expresiones entrecorilladas dentro de la cita ya entrecorillada, el orden de uso es el siguiente: comillas bajas, comillas altas, comillas simples. La tercera dificultad reside en destacar citas extensas en el cuerpo del texto. Una cita de hasta tres líneas puede aparecer en el cuerpo del texto, pero, si tiene cinco o más, se presentará debajo, centrada o marginada hacia la derecha, con letra en cuerpo menor y sin comillas. El cuarto obstáculo que entorpece la comprensión fluida son las citas que llamamos «hemorrágicas», pues se suceden unas a otras sin dejar espacios para reflexionar acerca de su contenido y eclipsan el discurso del autor del escrito.

En síntesis, no hay secretos ni recetas mágicas para determinar las cualidades de la escritura jurídica:

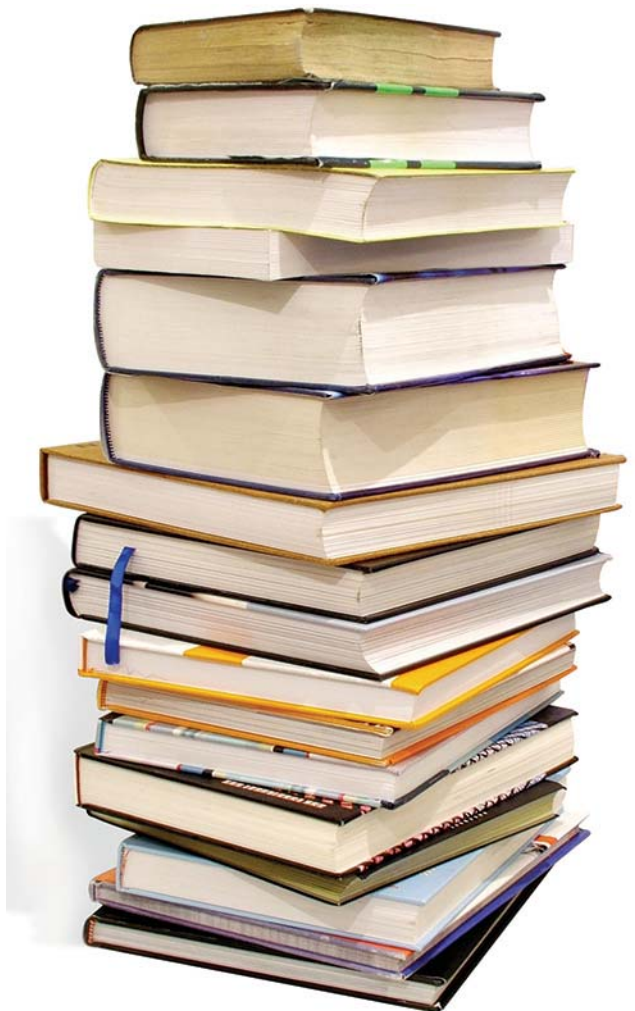
- 1) claridad expositiva;
- 2) oraciones breves y ordenadas (estas deben prevalecer sobre las que presentan subordinación) que conformen párrafos legibles;
- 3) palabras de uso corriente (deben reemplazar a las de escaso uso, salvo que sean tecnicismos).

De acuerdo con los ejemplos expuestos, podemos afirmar que la escritura jurídica sigue arraigada a modelos tradicionales y no repara en las normas de buen uso del idioma; se advierte cierta reticencia a adoptar una prosa más ágil y fluida, exenta de deslices sintácticos. Sin duda, responde a un lenguaje de especialidad, pero no debe omitir, como lo hace en la mayoría de los textos, las reglas del español general, que permiten una redacción correcta y comprensible. Al igual que en trabajos de otros ámbitos profesionales, los jurídicos adolecen de errores graves, y cada uno se equivoca a su manera, pero quien anda es quien tropieza, y no es bueno detenerse siempre que se tengan en cuenta los nuevos tiempos de la redacción.

Hablar y escribir son acciones diarias del jurista y de otros profesionales. Cervantes dice en el capítulo xxxii de la Segunda Parte del *Quijote* que «las armas de los togados son las mismas que las de la mujer, que son la lengua»⁷. La voz *parlamento*, que proviene del francés

(*parlament*) a través del latín (*parabolare*), denota lugar de la palabra «allí nacen las leyes o normas. Cicerón sostiene que la ley es escrita, por lo tanto, debe leerse. Nosotros agregamos: las leyes y otros escritos jurídicos deben poder leerse para que todos los entendamos. Coincidimos, pues, con el escritor francés Jacques Bénigne Bossuet (1627-1704) en que «todos los errores están basados en una verdad de la que se abusa».

Según el dramaturgo, novelista y poeta irlandés Samuel Beckett (1906-1989), «las palabras son todo lo que tenemos». Por eso, como con ellas debemos traducirnos y traducir a los demás, escribir bien en lengua española requiere, en todos los ámbitos profesionales, un esfuerzo superlativo para estudiarla y un obstinado trabajo de perfeccionamiento. La tenacidad estimula la búsqueda y la enmienda de los defectos, y posibilita el hallazgo de los aciertos. El deseo de excelencia debe convertirse, entonces, en un imprescindible ejercicio diario. ■



⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Madrid, Alfaguara, 2000, p. 72.